

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

000003

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**TECNOPLUS CIA. LTDA**

CAPITAL SUSCRITO USD. 400

CAPITAL PAGADO USD. 400

**W.P.**

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República  
del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo del dos mil  
uno, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón

doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen las señoras SANDRA  
ARACELY ROCA MERA, MARTHA CECILIA PAVON PUENTE, Y GLADYS

AZUCENA MERA CEVALLOS todas son de nacionalidad  
ecuatoriana, y de estado civil casadas, mayores de edad,

vecinos de este lugar y hábiles, a quienes conozco de que

doy fe, y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta  
que me entregan cuyo tenor es éste: .- " SEÑOR NOTARIO: En

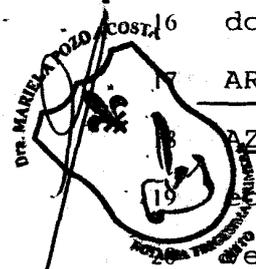
el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
extender una de constitución de compañía de responsabilidad

limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen las señoras SANDRA ARACELY ROCA  
MERA, MARTHA CECILIA PAVON PUENTE, Y GLADYS AZUCENA MERA

CEVALLOS todas son de nacionalidad ecuatoriana, y de estado

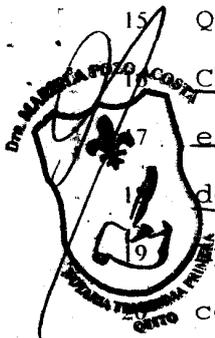
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**



1 civil casadas, ~~mayores~~ de edad y domiciliadas en la ciudad  
2 de Quito Ecuador. ~~Las~~ comparecientes expresan su voluntad  
3 de constituir una compañía de responsabilidad limitada.  
4 SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: Razón  
5 Social.- La razón social de la compañía es TECNOPLUS CIA.  
6 LTDA., conforme la aprobación previa de la Superintendencia  
7 de Compañías. y por tanto en todas las operaciones girará  
8 con este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas y  
9 por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto,  
10 en los que se le podrá denominar simplemente la Compañía.  
11 ARTICULO SEGUNDO: Domicilio y Nacionalidad.- El domicilio  
12 principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá  
13 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
14 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
15 General de Socios adoptada, ajustándose a la ley y al  
16 presente estatuto. ARTICULO TERCERO: Duración.- La  
17 Compañía tiene un plazo de duración de cien años contados  
18 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de  
19 la presente escritura pública, plazo que podrá ser ampliado  
20 o reducido mediante resolución de la Junta General de  
21 Socios, y podrá disolverse en cualquier momento si así lo  
22 resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en  
23 las leyes y en este contrato. ARTICULO CUARTO: Objeto  
24 Social.- La compañía se dedicará: 1) A la importación,  
25 exportación, comercialización, distribución, compra y venta  
26 de suministros, accesorios, equipos de computación,  
27 networking, software, sistemas electrónicos de comunicación  
28 e internet y asesoramiento técnico a toda clase de

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 empresas; 2.) Actos mercantiles como representaciones y  
2 mandatos; 3.) Participar en los negocios de otras compañías  
3 ya constituidas o por constituirse, como socia o  
4 accionista, aportando capital, adquiriendo para el efecto  
5 acciones, obligaciones o participaciones; 4.) Participar en  
6 toda clase de licitaciones con el Estado o demás entidades  
7 del sector público o privado, ya sea sola o asociándose con  
8 compañías existentes o que fueren a constituirse;  
9 igualmente, la compañía tiene la facultad de participar con  
10 compañías del Estado, conformando compañías de economía  
11 mixta o de cualquier otra naturaleza; y, 5.) Comparecer a  
12 la constitución de nuevas personas jurídicas, sean estas  
13 sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, tengan o  
14 no un objeto social afín al de la compañía. ARTICULO  
15 QUINTO: Capital.- El capital social de la Compañía es de  
16 CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido  
17 en cuatrocientas participaciones nominativas e indivisibles  
18 de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: Certificados de  
19 aportación.- La Compañía entregará a cada socio un  
20 certificado de aportación en el que constará su carácter de  
21 no negociable y el número de participaciones que por su  
22 aporte le corresponden y firmados por el Presidente  
23 Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: Cesión  
24 de participaciones.- Las participaciones de las socios son  
25 transferibles en los términos y condiciones señaladas en la  
26 Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o  
27 algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe  
28 ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

1 ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros,  
2 contando siempre con el consentimiento unánime del capital  
3 social, conforme lo estipulado, y previas las formalidades  
4 establecidas por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO:  
5 Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada  
6 por la Junta General de Socios y administrada por el  
7 Presidente y el Gerente . ARTICULO NOVENO: Junta General  
8 de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano supremo  
9 de la Compañía y está conformada por los socios o sus  
10 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en  
11 las condiciones que la Ley, los reglamentos y el presente  
12 estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la  
13 Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las  
14 obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su  
15 competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria  
16 para los socios y los administradores las normas contenidas  
17 en este estatuto. c) Elegir Presidente y Gerente y fijar,  
18 en caso de existir y convenirlo así a los intereses de la  
19 Compañía sus remuneraciones. d) Autorizar la constitución  
20 de mandatarios generales de la Compañía. e) Dirigir la  
21 marcha de los negocios sociales y orientar a los  
22 administradores dándoles políticas generales; y f) Todas  
23 aquellas señaladas en la Ley, especialmente las  
24 establecidas en el artículo ciento veinte de la Ley de  
25 Compañías. ARTICULO DECIMO: Reuniones.- Las reuniones de la  
26 Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las  
27 ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro  
28 de los tres primeros meses posteriores al cierre del

19

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 ejercicio económico anual, previa convocatoria del  
2 Presidente Ejecutivo y/o Gerente General; y extraordinaria  
3 cuando lo convoquen los antedichos personeros o pidan los  
4 socios que representan por los menos el veinticinco por  
5 ciento (25%) del capital social. Las convocatorias se harán  
6 de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compañías, sin  
7 perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo  
8 239 de las Ley de Compañías.      **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
9 **Representación a la Junta, Quórum y Votaciones.-** A las  
10 Juntas concurrirán los socios personalmente o representados  
11 por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá  
12 los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas  
13 Generales de Socios expedido por la Superintendencia de  
14 Compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se  
15 considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos  
16 el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital social en primera  
17 convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con  
18 cualquier número de socios presentes, debiendo constar este  
19 particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán  
20 por simple mayoría de votos del capital social concurrente  
21 a la Junta, salvo los casos estipulados en la ley; cada  
22 participación social da derecho a un voto. Los votos en  
23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las  
24 resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los  
25 socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren  
26 en contra, salvo el derecho de impugnación.      **ARTICULO**  
27 **DECIMO SEGUNDO: Juntas Universales.-** Cuando todos los  
28 socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

1 territorio nacional, podrán instalarse en Junta General sin  
2 convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que  
3 unánimemente decidan. ARTICULO DECIMO TERCERO: Del  
4 Gerente. - La Compañía estará representada legal, judicial y  
5 extrajudicialmente por el Gerente y en caso de ausencia  
6 temporal o definitiva le subrogará el Presidente. El  
7 Gerente es el administrador de la Compañía, actuará como  
8 Secretario en la Junta General de Socios. Para ser elegido  
9 Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Para el  
10 ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene  
11 los más amplios poderes de administración y manejo de los  
12 negocios sociales con sujeción a la ley, el presente  
13 estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios.  
14 El Gerente de la Sociedad será nombrado por la Junta  
15 General de Socios, por un período de dos años y podrá ser  
16 reelegido indefinidamente. En particular a más de la  
17 representación legal, tendrá los deberes y atribuciones  
18 siguientes: a) Realizar todos los actos de administración  
19 diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter  
20 anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo  
21 a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y  
22 presentar el balance anual; c) Formular a la Junta General  
23 las recomendaciones que considere convenientes sobre la  
24 distribución de utilidades, salvo lo previsto en ese punto,  
25 y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervigilar la  
26 contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y  
27 conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas  
28 corrientes o de cualquier otra naturaleza, PREVIO EL

1 CONSENTIMIENTO UNANIME ESCRITO Y SUSCRITO MEDIANTE CARTA  
2 POR TODOS LOS SOCIOS; f) Designar a la persona o personas  
3 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de  
4 pago contra las referidas cuentas, previa autorización de  
5 la Junta. g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y  
6 cualesquiera otros efectos de comercio, PREVIO EL  
7 CONSENTIMIENTO UNANIME ESCRITO Y SUSCRITO MEDIANTE CARTA  
8 POR TODOS LOS SOCIOS. h) Cumplir y hacer cumplir las  
9 decisiones de la Junta General de Socios. h) Ejercer y  
10 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e  
11 impone la Ley, los estatutos, así como todas aquellas que  
12 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
13 cumplimiento de su cometido. i) Suscribir conjuntamente con  
14 el Presidente los certificados de aportación. J) Ejercer la  
15 representación legal de la Compañía, así como representarla  
16 judicial y extrajudicialmente, para el efecto de la  
17 representación legal de la Compañía, se le confiere las más  
18 amplias facultades, como contratar los servicios  
19 profesionales pertinentes, comparecer a juicio, etc.  
20 ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Presidente.- El Presidente será  
21 elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en  
22 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para  
23 ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser  
24 socio de la misma. Son deberes y atribuciones del  
25 Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la  
26 Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de  
27 ausencia temporal o definitiva de éste, EN TODAS SUS  
28 FACULTADES Y OBLIGACIONES, hasta que la Junta designe un



1 Gerente titular; c) Vigilar la buena marcha de la Compañía;  
2 d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás  
3 atribuciones que le correspondan según la ley y el presente  
4 Estatuto. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
5 los certificados de aportación. ARTICULO DECIMO QUINTO:  
6 Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá por las  
7 causas y en la forma que determina la Ley de Compañías.  
8 Para la liquidación de la Compañía, por disolución  
9 voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. En  
10 caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
11 habiendo oposición entre los socios, asumirá funciones de  
12 liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello,  
13 la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará  
14 sus deberes y atribuciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: FONDOS  
15 DE RESERVA Y UTILIDADES: La compañía formara un fondo de  
16 reserva hasta que este alcance por lo menos el diez por  
17 ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada  
18 ejercicio social se distribuirá en la forma que determine  
19 la Junta General y de conformidad a lo dispuesto al Ley de  
20 Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En cuanto a los deberes  
21 y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo  
22 que no esté expresado en este estatuto, se aplicarán las  
23 disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y  
24 demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que  
25 fueren aplicables, las mismas que se entenderán  
26 incorporadas al presente estatuto. En todo lo relativo a  
27 aumentos o disminuciones de capital, cesión de  
28 participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1014160

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BENALCAZAR P. GONZALO

Fecha Reservación: 09/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SIDICOM CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- PROASYS CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- TECNOPLUS CIA. LTDA.  
Aprobado
- 4.- SCOM CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/05/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



# Lloyds TSB Bank

## CERTIFICADO

Quito, marzo 27 del 2001

Certificamos que hemos recibido de:

### SOCIOS

### CAPITAL PAGADO

Sandra Roca Mera	USD	392,00
Cecilia Pavón Puente	USD	4,00
Gladys Mera Cevallos	USD	4,00
TOTAL USD		400,00

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

**"TECNOPLUS CIA. LTDA."**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

Atentamente,

  
Lloyds TSB Bank

ECUATORIANA E433314122  
 CASADO ULPLANO CASTILLO KYOF  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JOSE EUGENIO ROCA ZAMBRANO  
 GLADYS AZUCENA MERA CEVALLOS  
 QUITO APELLIDO DE SUYER/96  
 03/12/2006  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA 659517  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL  
 CENSALE CIUDADANIA No. 130644691-3  
 ROCA MERA SANDRA ARACELY  
 03 SEPTIEMBRE 1.969  
 MARIATU/MEPTA/HANTA  
 07 02014  
 HANTA  
 69  
 FIRMA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000  
 TSE  
 0103-155  
 130644691-3  
 ROCA MERA SANDRA ARACELY  
 PICHINCHA QUITO  
 SAN BLAS  
 FIRMA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA... 130124228-3

GLADYS AZUCENA MERA CEVALLOS

2 DE FEBRERO DE 1.949

SANTA ANA MANABI

1 015 00087

SANTA ANA MANABI 1949



*Gladys Mera Cevallos*

ECUATORIANA Y11333-4222

C/O. JOSE ROCA

ECUATORIANA ENOLEADA

ANGEL MERA

OLIVIA CEVALLOS

MANABI MAYO 1/87

INDEFINIDA

480215

*Jose Roca*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Censalle Popular 17 de septiembre del 2008

TEE

0121-266 130124228-3

NERA, CEVALLOS, GLADYS AZUCENA

MANABI MANABI

MANABI

*P*

*9*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALES

EDULA DE CIUDADANIA No. 170085032-2

PAVON PUENTE MARTHA CECILIA

ABRIL 1.942

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 035 01712

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 42

*Cecilia P. de Castro*

ECUATORIANA Y22222222

CARABO ULPIANO CASTILLO

SUPERIOR ENFERMERA

CEGAR PAVON

MARIANA PUENTE

QUITO 07/10/99

08/10/2011

0352627

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0001-169 170085032-2

PAVON PUENTE MARTHA CECILIA

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

*Cecilia P. de Castro*



## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital  
2 ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en su  
3 totalidad en numerario por un valor total de CUATROCIENTOS  
4 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de conformidad con el  
5 certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se  
6 adjunta como habilitante. El cuadro de integración de  
7 capital, responde al siguiente detalle:

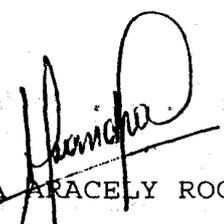
8 SOCIO	CAP.	CAP.	PARTICIPACION	%
	SUSCRITO	PAGADO	USD 1,00 c/u	
10 Sandra Aracely				
11 Roca Mera	\$ 392	\$ 392	392	98
12				
13 Martha Cecilia				
14 Pavon Puente	\$ 4	\$ 4	4	1
15				
16 Gladys Azucena				
17 Mera Cevallos	\$ 4	\$ 4	4	1
18				

19 QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES: a) Los otorgantes  
20 autorizan al señor doctor Gonzalo Benalcázar Pavón, para  
21 que realice todos los actos necesarios y comparezca ante  
22 las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación  
23 y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. b)  
24 Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al  
25 detalle que consta en el cláusula anterior, se adjunta el  
26 certificado de depósito bancario en la cuenta  
27 Integración de Capital para que se agregue como parte  
28 integrante de esta escritura. Hasta aquí la minuta.

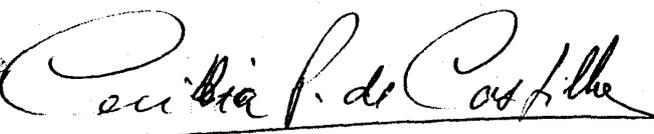
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

1 Firmado por el señor Doctor Gonzalo Benalcázar Pavón,  
 2 matrícula del Colegio de Abogados de Quito número cuatro  
 3 mil sesenta y uno.- (Hasta aquí la minuta que los  
 4 comparecientes la ratifican en todas sus partes) . -  
 5 Se cumplieron los preceptos legales del caso; y  
 6 leída que fue esta escritura íntegramente a los  
 7 otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo  
 8 lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
 9 cual doy fe.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



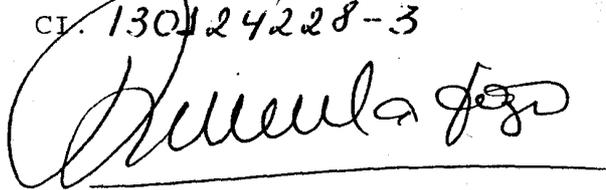
SANDRA ARACELY ROCA MERA  
 CI. 130644691-3

MARTHA CECILIA PAVON PUENTE  
 CI. 170085032-2



GLADYS AZUCENA MERA CEVALLOS  
 CI. 130124228-3

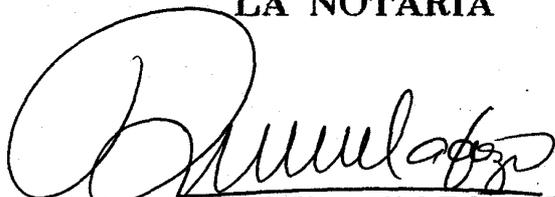


DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO  
A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

LA NOTARIA



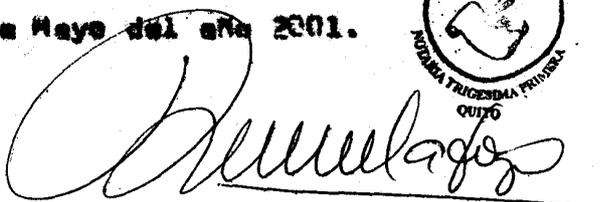
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DE CANTÓN QUITO



**RAZÓN:-** Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintenden-  
cia de Compañías en su Resolución N° 01. Q. IJ. 2805 de fecha  
veintidós de Mayo del año dos mil uno, se tomó nota al margen de  
la Escritura Matrix respectiva de fecha veinte y nueve de Marzo  
del año dos mil uno, la aprobación de la Constitución de la Com-  
pañía TECNOPLUS CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente certifi-  
cado antecede.-

Quito, a 24 de Mayo del año 2001.

La Notaria,



Dra. Mariela Pozo Acosta.



TDS



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **O1.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de mayo del 2.001, bajo el número **1956** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOPLUS CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de marzo del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1178**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12983**.- Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-